



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Sexto de Primera Instancia
Especializado en Materia de Familia
del XI Distrito Judicial

EXTRACTO.

En autos del EXPEDIENTE NUMERO 1270/2021/I, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PROMOVIDO POR RUTH VASTHY NAJERA VERDEJO del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de Este Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz; mediante resolución de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, misma que ha causado estado para todos sus efectos legales procedentes, se resuelve: PRIMERO.- Han sido procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por RUTH VASTHY NAJERA VERDEJO, por lo tanto: SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se declara la presunción de AUSENCIA del señor CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS. TERCERO.- En consecuencia, la guarda y custodia definitiva de los niños menores de edad de identidad de identidad reservada con las iniciales L.H.N. y S.H.N., debe ser decretada de manera definitiva a favor de su progenitora la señora RUTH VASTHY NAJERA VERDEJO. CUARTO.- En caso de acreditar tanto la promovente como sus hijos que eran beneficiarios de un servicio de salud por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo del trabajo que realizaba el C. CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS, deberá permitírseles que las personas beneficiarias de este régimen de seguridad social derivado de la relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos esos derechos y beneficios aplicables a este régimen, conforme a lo establecido en la en la Ley Federal del Trabajo. QUINTO.- No se realiza manifestación alguna respecto de los bienes y derechos patrimoniales de la persona desaparecida, toda vez que, inicialmente la misma promovente refiere no existen, y, de las actuaciones judiciales en análisis se advierte que ella no tenía una relación sentimental vigente con la persona que hoy se encuentra desaparecida. SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, ordénese su inscripción en el Registro Civil correspondiente, asimismo, se ordenará la publicación de la Declaración Especial de Ausencia en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva. SÉPTIMO.- Hágase devolución de los documentos exhibidos como básicos de su pretensión, previa fotocopia certificada que de cada uno quede en autos y hecho que sea lo anterior, una vez realizadas las anotaciones de rigor en los Libros de Gobierno de este Juzgado, archívese este asunto como

SFPP



legalmente concluido y en su oportunidad, remítase al archivo General del Tribunal Superior de Justicia en el Estado para su resguardo definitivo. CUARTO.- Notifíquese y publíquese por lista de acuerdos a la promovente. Procédase a dar aviso de estilo y remitir copia autorizada a la superioridad y oportunamente previas las anotaciones de rigor en el libro de Gobierno que lleva este Juzgado, archívese las presentes actuaciones como asunto concluido.

A T E N T A M E N T E
XALAPA, VER., Marzo 06 de 2023.

LIC. MIRIAM LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS.

Publíquese de forma gratuita.- Gaceta Oficial del Estado, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través de la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como a la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Veracruz y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Veracruz.

JUZGADO SEXTO DE PRIMER NÚMERO
ESTANCIA ESPECIALIZADA
EN MATERIA FAMILIAR
XALAPA, VER.